

Oficio: CEDH:1s.1.305/2024

Expediente: CEDH:10s.1.4.018/2023

**ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD No. CEDH:2s.10.018/2024**

Visitadora ponente: Mtra. Paulina Chávez López

Chihuahua, Chih., a 03 de julio de 2024

**LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**  
**PRESENTE.**

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación con la queja presentada por “A”,<sup>1</sup> con motivo de actos u omisiones que consideró violatorios a sus derechos humanos, radicada bajo el número de expediente **CEDH:10s.1.4.018/2023**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo tercero, inciso A, de la Constitución Política del Estado, en relación con los numerales 3 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 6 y 12, de su reglamento interno, procede a resolver lo conducente, según el estudio de los siguientes:

<sup>1</sup>**Información respecto a los datos personales e información de naturaleza confidencial.** Fundamento Jurídico. Acuerdo del Comité de Transparencia de confirmación de Clasificación: **CEDH.7C.2/104/2024 Versión Pública**. Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los datos personales de las personas que intervinieron en los hechos, así como otros datos que puedan llevar a su identificación. Lo anterior con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción II y, VIII, párrafo sexto, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, fracción XXI, 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1, 6, 7, 16, 17, 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16 y 171, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y demás aplicables. Lineamientos Séptimo fracción I, y Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivación. Difundir esta información violentaría el derecho de protección de datos. (Véase prueba del daño). Temporalidad. Información Confidencial: Restringida por tiempo indefinido.

## I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 20 de enero de 2023 se recibió en este organismo escrito de queja signado por "A", en el que refirió lo siguiente:

*"...Hace diez años mi familia y yo vivíamos en la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, en "B".*

*Es el caso, que estando en Semana Santa sin recordar el mes, pero hace diez años, fui levantado y secuestrado por una banda del crimen organizado, la cual me privó de la libertad, golpeándome indiscriminadamente hasta perder el conocimiento, ya que me dieron choques de corriente, me tablearon y me golpearon con un bat en todo mi cuerpo provocándome múltiples contusiones, tanto en el cuerpo, como en el cuello y en la cabeza.*

*Ante tal situación, el Presidente Municipal de Cuauhtémoc de aquel tiempo, el licenciado Israel Beltrán Montes, comisionó al asesor de la Presidencia para que me trasladara a esta ciudad de Chihuahua a mí y a mi padre de nombre "C", a la oficina de antisequestros, ante la cual interpuse mi denuncia por el delito de secuestro, privación ilegal de la libertad, lesiones y homicidio en grado de tentativa.*

*Por la situación que viví, la Fiscalía del Estado de Chihuahua realizó un protocolo de riesgo y nos trasladó a mi familia y a mí, el cual éramos ocho personas que componían dos familias de la etnia tarahumara, llevándonos a "CC" para que estuviéramos sin riesgos de ningún tipo.*

*Para el traslado a "CC", nos acompañó personal de la Fiscalía General de Justicia, la licenciada "HH", la cual es trabajadora social, el licenciado Lemus, Coordinador de Atención a Víctimas de aquel tiempo y un licenciado Ramos, nos trasladaron a las tres de la mañana, llegando a "CC" aproximadamente a las once del siguiente día.*

*Por la situación de riesgo en la que estábamos mi familia y yo, la Fiscalía le informa a la Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas del Estado de Chihuahua, la cual nos inscribió en el RENAVID,<sup>2</sup> a fin de que fuéramos acreedores de las medidas de ayuda del fondo de víctimas, a la cual se le hicieron diversas solicitudes, pidiéndoles las medidas de ayuda a las cuales nos dijeron que no procedían, ya que no nos encontrábamos en la jurisdicción de Chihuahua y yo me encontraba en "EE", porque la propia Fiscalía de Justicia*

---

<sup>2</sup> Registro Nacional de Víctimas.

(sic) nos trasladó a mí y a mi familia a “CC”, y de ahí tuvimos que emigrar a “EE”.

*En “EE”, el Presidente de la República de entonces, licenciado Enrique Peña Nieto, giró un oficio a Pro Víctimas, al licenciado Quiroz, Director General, a fin de que se nos diera a mi familia y a mí el apoyo necesario para subsistir, en lo cual nos proporcionaron una habitación y nosotros buscamos los alimentos, rentando una casita la familia “D”.*

*Es importante manifestar que el sentido de presentar la presente queja ante este organismo se debe a que por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, ha hecho caso omiso de proporcionarnos las medidas de ayuda a las que somos acreedores, ya que tenemos la calidad de víctimas directas e indirectas, no hemos recibido ningún apoyo ni mi familia ni yo; esto ni económico, ni jurídico, desde que se abrió en esta ciudad de Chihuahua dicha oficina, sólo quien de inicio nos ayudó a mi esposa y a mis hijos, fue la Fiscalía, mas no así a mis padres, quienes en ningún momento han recibido algún apoyo, ni de la CEAVE<sup>3</sup> ni de la Fiscalía, por ser adultos mayores y víctimas indirectas de los delitos que mencioné, solicitando se realice el trámite conducente, a fin de que se me otorguen los apoyos necesarios a mi familia y a mí por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.*

*Con todo lo anterior, acudimos ante esta Comisión a solicitar su intervención, con el fin de que investiguen estos hechos, en donde existen varios agraviados, pero por temor, no han acudido a hacer del conocimiento los hechos; pidiendo el apoyo y colaboración para que en su momento se emita una recomendación por las violaciones narradas...”. (Sic).*

2. En fecha 09 de febrero de 2023, se recibió el oficio número FGE-11C.1/58/2023, signado por la maestra Bianca Vianey Bustillos González, en su carácter de Titular de la Asesoría Jurídica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, por medio del cual presentó su informe de ley, del cual se desprende la siguiente información:

*“...Primeramente hago de su conocimiento que en esta CEAVE se cuenta con los números de acuerdo correspondiente a Registro Estatal de Víctimas en el presente asunto.*

---

<sup>3</sup> Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

NOMBRE	CALIDAD	PARENTESCO	NÚMERO DE REV
"A"	<i>Víctima directa</i>	-	"E"
"C"	<i>Víctima indirecta</i>	<i>Padre</i>	"F"
"G"	<i>Víctima indirecta</i>	<i>Madre</i>	"H"
"I"	<i>Víctima indirecta</i>	<i>Hermana</i>	"J"
"K"	<i>Víctima indirecta</i>	<i>Sobrino</i>	"L"

*Por parte de esta Comisión Ejecutiva, se ha brindado apoyo integral, es decir, asesoría, representación jurídica y apoyo asistencial, tanto a "A" y familia, por lo que para una mejor comprensión del caso se detallan los siguientes antecedentes:*

*Antecedentes del caso:*

*1. En fecha 18 de junio de 2012, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, recibió el oficio número 502/2012, petición por parte del agente del Ministerio Público a cargo del licenciado "FF", donde se solicitó específicamente apoyo asistencial a la persona de nombre "A", así como a su familia, quien fue afectado por la comisión de un delito, toda vez que en fecha 28 de marzo de 2012, el mismo fue privado de su libertad y golpeado seriamente por un grupo de sujetos armados, quienes lo amenazaron con privarlo de la vida a él y a su familia, si no se desistía de ejecutar un laudo, del cual es acreedor su padre "C", y por esta causa, él y su familia han tenido que cambiar su lugar de residencia a "W", específicamente a la entidad de "X", por un periodo de tiempo indefinido, es por ello que se solicitó la ayuda asistencial al señor "A", asimismo se expuso en el cuerpo del citado oficio que se encontraba en una situación precaria a causa de su cambio provisional de domicilio al estado de "W", proporcionando los datos de su localización en la calle "Y" y en el teléfono "Z".*

2. En la entidad de "W", el día 23 de julio de 2012, el licenciado "GG" y la licenciada "HH", ambos adscritos a la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, una vez habiendo establecido comunicación de manera personal con la víctima, se le hace nuevamente del conocimiento que el apoyo establecido a su favor, será proporcionado por el tiempo de tres meses, máximo cuatro, de acuerdo a la situación de riesgo que prevalezca en contra de su persona, quedando de acuerdo en que dicho apoyo es una ayuda para salir adelante, comprometiéndose la víctima que en el tiempo en que se brindara el apoyo, se dedicara a conseguir un empleo en la entidad de "X", por ser éste el lugar más seguro para desenvolverse con seguridad tanto él como su familia.

3. Con fecha 09 de agosto de 2012, la víctima "A" se comunicó con el licenciado "GG", adscrito a la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a efecto de solicitar un incremento al apoyo asistencial por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), debido a que se tuvo que mudar a "AA", comunidad ubicada aproximadamente a una hora con cuarenta minutos de "X", información proporcionada por la víctima, esto debido a que por problemas familiares tuvo que abandonar de manera individual la entidad "X" y es necesario para poder pagar la renta de la vivienda en donde se encuentran viviendo actualmente.

4. Con fecha 22 de agosto de 2012, se le da cumplimiento a la petición anteriormente expuesta y se procede a realizar el primer depósito por la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) al número de cuenta proporcionado por la víctima.

5. El 22 de septiembre de 2012, se realizó el segundo depósito por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) al número de cuenta proporcionado por la víctima, por concepto de gastos de hospedaje en la entidad de "AA", en "W".

6. En la entidad de "X", el día 09 de octubre de 2012, el licenciado "GG" y la licenciada "HH", ambos adscritos a la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, se constituyeron en el domicilio que ocupa la víctima, con la finalidad de hacerle entrega de la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de la realización de un estudio médico a nombre de "M", de dos meses de edad, lo anterior debido a que el día 08 de octubre de la misma anualidad, la víctima hizo el pago del estudio practicado a su menor hijo por la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos

00/100 M.N.), asimismo, se le hizo reembolso por la cantidad que gastó en los medicamentos para su menor hijo.

7. Con fecha 22 de octubre de 2012, se realizó depósito por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), al número de cuenta proporcionado por la víctima, por concepto de gastos de hospedaje en la entidad de "AA".

8. El día 25 de enero de 2013, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, recibió el oficio número 453/2012, petición por parte del agente del Ministerio Público a cargo del licenciado "FF", solicitando que se auxilie a la Unidad Modelo en Atención al Delito de Secuestro, proporcionándole terapia psicológica y demás apoyo asistencial para el padre de la víctima, "C".

9. En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo el día 31 del mes de enero de 2013, con esta fecha se encuentra presente la víctima, haciendo mención que el día viernes 25 de enero del año en curso, en la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, se suscitó un evento delictivo en contra de su sobrino, el cual manifiesta ser un "levantón", pero siendo el mismo día viernes por la tarde que lo dejan en libertad, al parecer mostraba golpes muy leves del rostro. Continúa manifestando la víctima que a su sobrino le indicaron que retiraran la demanda laboral que se encuentra en trámite, que si no, esta semana iban a actuar de distinta manera, siendo esto lo sucedido, se le explican de nueva cuenta los principios para brindarle protección a la víctima y a toda su familia de manera inmediata. Cabe mencionar que la víctima se encuentra en un estado muy alterado, indicando que por parte del agente del Ministerio Público a cargo, nunca hubo comunicación alguna durante estos últimos ocho meses, el cual mencionándosele al agente del Ministerio Público, manifiesta ser esto incorrecto, toda vez que en el transcurso de este tiempo la misma víctima se comunicaba con ellos de manera frecuente para diversas necesidades, asimismo, se actúa de inmediato por parte de la fiscalía para la gestión del traslado de la víctima y de toda su familia fuera del estado de Chihuahua. Por último, se le practica el Protocolo de Evaluación de Riesgo para la Protección de Testigos, Víctimas y Ofendidos del Delito y Sujetos Protegidos, para determinar el tipo de riesgo en el que se encuentra en estos momentos.

10. En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo el día 31 de enero de 2013, comparece "A", luego de explicarle detenidamente la metodología, el mecanismo de instrumentación y las medidas de protección previstas en el Protocolo de Evaluación de Riesgo para la Protección de Testigos, Víctimas, Ofendidos de Delito y Sujetos Protegidos, manifestó su conformidad con la

*aplicación de dicho protocolo, así como el resultado que arroje y la medida de protección eventualmente propuesta.*

*11. En fecha 01 del mes de febrero de 2013, el licenciado “GG”, la licenciada “HH” y el licenciado “II”, todos adscritos a la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, se trasladaron vía terrestre de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a la ciudad de “CC”; en el cual se realiza traslado a esa entidad de “A”, sus señores padres, hermanos, esposa e hijos, quienes en total suman 8 integrantes de la familia. Una vez a su llegada, se le brinda el apoyo de la Fiscalía Especializada, el cual consta de ubicación de un domicilio en renta (cubriendo un mes de renta y el depósito en garantía que la parte arrendadora establezca) y amueblado, básicamente con artículos necesarios para su estancia en el domicilio e instalación de todos los integrantes de la familia; asimismo, se le menciona que el apoyo será por el tiempo de un mes, comprometiéndose que después de ese tiempo, el pago mensual y demás gastos que pudieran presentarse con posterioridad del inmueble, serán cubiertos por el señor “A” y familia, mostrando la víctima su total conformidad a lo mencionado, existiendo constancia elaborada por el licenciado “GG” y la víctima. Cabe mencionar que se le apoyó con despensa suficiente para la alimentación por el tiempo de un mes, aproximadamente, y la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para gastos personales como transporte y medicamentos.*

*\* Entrega del inmueble y mobiliario.*

*Finalmente, se procede a hacer entrega del inmueble ubicado en “BB” en esta ciudad de “CC” para su habitación, alojamiento temporal, encontrándose el inmueble antes descrito en buenas condiciones de uso, contando con los servicios de luz, agua y drenaje, y haciéndole entrega del mobiliario y artículos de hogar totalmente nuevos que a continuación se describen: una estufa de cuatro quemadores y gabinete incluido, un antecomedor en vidrio con cuatro sillas, tres colchones matrimoniales, dos bases metálicas para colchón matrimonial, un refrigerador en color negro de 4.5 pies de tamaño, una parrilla eléctrica con dos quemadores, una olla exprés, una licuadora, tres cobijas en tamaño matrimonial, siete almohadas, tres juegos de sábanas, cinco focos genéricos, un juego de cubiertos (cucharas, tenedores y cuchillos), un comal ovalado para estufa, tres cucharas soperas, un exprimidor, un machacador para comida, seis platos trinche, diez vasos medianos de plástico, un sartén de aluminio, un volteador, dos paquetes de papel higiénico, incluyendo 36 rollos cada uno, una bolsa de pañales baby súper, un trapeador, una escoba*

*grande, una cubeta de plato para trapeador, una fibra para trastes, un recogedor de aluminio, así como artículos diversos de limpieza, despensa por el tiempo de un mes, artículos de aseo personal y la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.).*

*12. El día 30 de mayo de 2014, “A” solicitó a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del ámbito federal (CEAV Federal), una reunión de trabajo con autoridades del Gobierno del Estado de Chihuahua, misma que se llevó a cabo el día 05 de junio de 2014, con la representación del Gobierno del Estado de Chihuahua en el Distrito Federal, Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, Secretaría de Gobernación, y “A”, donde se estableció el compromiso de brindar apoyo por tercera ocasión.*

*13. El día 12 de junio de 2014, se le acondicionó (cableado de luz, gas, agua) y amuebló (estufa, refrigerador, camas, comedor, despensa, etc.) en un domicilio que se logró conseguir con gestiones de la CEAV Federal ubicado en “DD”, mediante un contrato de comodato con INFONAVIT,<sup>4</sup> asimismo, se le otorgó la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.).*

*14. Finalmente, en fecha 07 de abril de 2021, se notificó a “A” el acuerdo de fecha 05 de abril de 2021, en el que se determinó por parte del Ministerio Público dejar insubsistente la ayuda asistencial consistente en medidas de protección, las cuales fueron solicitadas por el Ministerio Público en fecha 18 de junio de 2012.*

*15. Asimismo y dando seguimiento a los apoyos victimológicos otorgados a favor de “A”, las cantidades monetarias que se le han hecho entrega a la víctima mencionada por parte de la Fiscalía Especializada de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, así como en la actualidad por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua y Unidad de Testigos Protegidos, ya sea vía depósito a su cuenta bancaria, entregadas en efectivo o bien en gastos realizados a su favor y de su familia por diversos conceptos, tales como menaje, alimentación, hospedaje, vivienda, servicios de salud, traslados, así como pago directo a proveedores de servicios recibidos para el señor “A” y su familia, se detallan solo algunos de la siguiente manera:*

---

<sup>4</sup> Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.



**GASTOS EROGADOS POR LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN ATENCION A VICTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO Y LA UNIDAD DE TESTIGOS PROTEGIDOS<sup>16,17</sup>**

AÑO	CANTIDAD	CONCEPTO
2012	\$5,000.00	Apoyo asistencial inicial (23 julio 2012).
2012	\$2,000.00	Apoyo mensual agosto.
2012	\$2,000.00	Apoyo mensual septiembre.
2012	\$1,200.00	Apoyo por estudio médico para el menor [REDACTED] (9 octubre).
2012	\$2,000.00	Apoyo mensual. octubre.
2012	\$2,000.00	Apoyo mensual noviembre.
2013	\$24,742.32	Apoyo para traslado e instalación en la [REDACTED] (5-8 febrero).
2013	\$12,297.00	Se compró menaje de vivienda (5-8 febrero).
2013	\$1,548.30	Apoyo para despensa (5-8 febrero).
2013	\$2,200.00	Pago de renta de vivienda [REDACTED] (5-8 febrero).
2013	\$2,200.00	Depósito de renta vivienda [REDACTED] (5-8 febrero).
2014	\$45,000.00	Apoyo para menaje Municipio [REDACTED] (12 junio).
2014	\$4,000.00	Apoyo económico en [REDACTED] (12 junio).
2014	\$24,000.00	Apoyo mensual del mes de julio a diciembre del 2014 (\$4,000.00 por mes).
2015	\$48,000.00	Apoyo mensual del mes de enero a diciembre del 2015 (\$4,000.00 por mes).
2016	\$48,000.00	Apoyo mensual del mes de enero a diciembre del 2016 (\$4,000.00 por mes).
2017	\$48,000.00	Apoyo mensual del mes de enero a diciembre del 2017 (\$4,000.00 por mes).
2018	\$48,000.00	Apoyo mensual del mes de enero a diciembre del 2018 (\$4,000.00 por mes).
2019	\$48,000.00	Apoyo mensual del mes de enero a diciembre del 2019 (\$4,000.00 por mes).
2020	\$12,000.00	Apoyo mensual enero diciembre 2020 (\$4,000.00 por mes)
2021	\$12,000.00	Apoyo mensual enero marzo de 2021 (\$4,000.00 por mes)
Total	\$430,187.62	

**APOYOS OTORGADOS POR LA CEAVE DE CHIHUAHUA.**

AÑO	CANTIDAD	CONCEPTO
2017	\$5,618.00	APOYO EN HOSPEDAJE, TRASLADO Y ALIMENTACIÓN PARA REALIZAR GESTIONES MÉDICAS (17 JULIO).
2017	\$2,809.00	APOYO PARA TRASLADO PARA REALIZAR GESTIONES MÉDICAS (17 AGOSTO).
2017	\$1,400.00	APOYO PARA TRASLADO PARA REALIZAR GESTIONES MÉDICAS (4 SEPTIEMBRE).
2017	\$1,100.00	APOYO PARA TRASLADO PARA REALIZAR GESTIONES MÉDICAS (11 SEPTIEMBRE).
2017	\$44,790.00	PAGO DE HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN Y TRASLADO EN EL [REDACTED] ESTANCIA JUNIO 2017 PAGO EL 11 SEPTIEMBRE).
2017	\$1,100.00	APOYO PARA TRASLADO (17 SEPTIEMBRE).
2017	\$300.00	APOYO PARA MEDICAMENTOS (17 SEPTIEMBRE).
2017	\$1,200.00	APOYO DE TRASLADO PARA ATENCIÓN MÉDICA (17 OCTUBRE).

2017	\$1,400.00	APOYO DE TRASLADO PARA ATENCIÓN MÉDICA (21 NOVIEMBRE).
2017	\$1,400.00	APOYO DE TRASLADO PARA ATENCIÓN MÉDICA (21 DICIEMBRE).
2018	\$940.00	APOYO DE TRASLADO PARA ATENCIÓN MÉDICA (18 ENERO).
2018	\$1,400.00	APOYO DE TRASLADO PARA ATENCIÓN MÉDICA (18 FEBRERO).
2018	\$940.00	APOYO DE TRASLADO PARA ATENCIÓN MÉDICA (20 FEBRERO).
2018	\$1,600.00	[REDACTED]
2018	\$1,200.00	[REDACTED] ALOJAMIENTO Y ALIMENTOS (ABRIL)
2018	\$800	[REDACTED]
2018	\$600	[REDACTED] ALIMENTOS (ABRIL)
2018	\$291	DEPOSITO [REDACTED] GASTO MÉDICO (ABRIL)
2018	\$400	DEPÓSITO [REDACTED] CONCEPTO ALIMENTOS (ABRIL)
2018	\$1,500	DEPÓSITO CUENTA [REDACTED] PARA ALIMENTO, TRANSPORTE, HOSPEDAJE (ABRIL)
2018	\$700	DEPÓSITO [REDACTED] PARA ALIMENTO, TRANSPORTE, (ABRIL)
2018	\$1,600	DEPOSITO CUENTA [REDACTED] GASTO MÉDICO (ABRIL)
2018	\$1,200	PAGO [REDACTED] HOSPEDAJE (MAYO)
2018	\$1,200	PAGO [REDACTED] PAGO DE ALIMENTOS (MAYO)
2018	\$876	DEPÓSITO CUENTA [REDACTED] PARA ALIMENTO, TRANSPORTE, GASTOS MÉDICOS (MAYO)
2018	\$1,200	PAGO [REDACTED] PAGO HOSPEDAJE (MAYO)
2018	\$900	PAGO RESTAURANTE [REDACTED] PAGO DE ALIMENTOS (MAYO)
2018	\$800	DEPÓSITO CUENTA [REDACTED] PARA ALIMENTOS, TRANSPORTES, GASTO MÉDICO (MAYO)
2018	\$1,283	DEPOSITO CUENTA [REDACTED] PARA ALIENTO, TRASPORTE, GASTO MEDICO (MAYO)
2018	\$690	DEPÓSITO CUENTA [REDACTED] PARA ALIMENTOS (MAYO)
2018	\$490	DEPÓSITO CUENTA [REDACTED] PARA ALIMENTOS (JULIO)
2018	\$500	DEPOSITO CUENTA [REDACTED] PARA ALIMENTO TRASPORTE (JULIO)
2018	\$600	PAGO RESTAURANTE [REDACTED] ALIMENTOS (JULIO)
2018	\$450	PAGO [REDACTED], HOSPEDAJE (JULIO)
2018	\$690	DEPÓSITO CUENTA [REDACTED] PARA ALIMENTOS, TRASPORTE, GASTO MEDICO (JULIO)
2018	\$750	DEPÓSITO CUENTA [REDACTED] PARA ALIMENTO (JULIO)
2018	\$450	DEPÓSITO CUENTA [REDACTED] PARA ALIMENTO (JULIO)
2018	\$ 369.60	ALIMENTOS VARIOS
2018	\$13,092.03	ALIMENTOS VARIOS
2018	\$400.00	ALIMENTOS VARIOS
2018	\$40.50	ALIMENTOS VARIOS
2019	\$260.00	ALIMENTOS VARIOS
2019	\$240.00	ALIMENTOS VARIOS
2019	\$260.00	ALIMENTOS VARIOS
2019	\$44.90	ALIMENTOS VARIOS
2019	\$59.00	ALIMENTOS VARIOS
2019	\$500.00	HOSPEDAJE [REDACTED]
2019	\$30.00	ALIMENTOS VARIOS
2019	\$500.00	HOSPEDAJE [REDACTED]
2019	\$256.00	ALIMENTOS VARIOS
2019	\$500.00	HOSPEDAJE [REDACTED]
2019	\$423.01	ALIMENTO

2019	\$380.00	HOSPEDAJE [REDACTED]
2019	\$500.00	HOSPEDAJE [REDACTED]
2019	\$258.00	ALIMENTOS VARIOS
2019	\$18.50	ALIMENTOS VARIOS
2019	\$ 216.00	ALIMENTOS VARIOS
2019	\$47.50	HIGIENE PERSONAL
2019	\$ 380.00	HOSPEDAJE [REDACTED]
2019	\$99.00	MEDICAMENTO COMERCIALIZADORA DE FARMACOS SIMILARES
2019	\$46.44	ALIMENTO TIENDAS SORIANA
2019	\$ 158.00	ALIMENTO LA PARRILLA MEX
2019	\$380.00	HOSPEDAJE [REDACTED]
2019	\$45.00	MEDICAMENTO COMERCIALIZADORA DE FARMACOS SIMILARES
2019	\$22.50	ALIMENTO CADENA COMERCIAL OXXO
2019	\$175.00	ALIMENTO TIENDAS SORIANA
2019	\$129.70	PAÑALES NUEVA WALMART
2019	\$ 122.00	ALIMENTO LA PARRILLA MEX
2019	\$413.00	ALIMENTO EL PORTON
2019	\$223.00	MEDICAMENTO COMERCIALIZADORA DE FARMACOS SIMILARES
2019	\$56.50	ALIMENTO CADENA COMERCIAL OXXO
2019	\$90.00	ALIMENTO LA PARRILLA MEX
2019	\$380.00	HOSPEDAJE [REDACTED]
2019	\$40.00	ALIMENTO CADENA COMERCIAL OXXO
2019	\$193.00	ALIMENTO LA PARRILLA MEX
2019	\$380.00	HOSPEDAJE [REDACTED]
2019	\$118.49	ALIMENTO CADENA COMERCIAL OXXO
2019	\$12.00	ALIMENTO CADENA COMERCIAL OXXO
2019	\$118.54	ALIMENTO TIENDAS SORIANA
2019	\$110.00	MEDICAMENTO NUEVA WALMART
2019	\$168.00	ALIMENTO GASTRONOMICAS ESCORPION
2019	\$79.00	ALIMENTO LA PARRILLA MEX
2019	\$400.00	HOSPEDAJE [REDACTED]
2019	\$204.00	ALIMENTO GASTRONOMICAS ESCORPION
2019	\$79.00	ALIMENTO CADENA COMERCIAL OXXO
2019	\$19.50	ALIMENTO CADENA COMERCIAL OXXO
2019	\$204.00	ALIMENTO ASADERO GUADALUPE
2019	\$380.00	HOSPEDAJE [REDACTED]
2019	\$26.00	ALIMENTO CADENA COMERCIAL OXXO
2019	\$234.00	ALIMENTO LA CASA DE TOÑO
2019	\$98.00	ALIMENTO KFC
2019	\$380.00	HOSPEDAJE [REDACTED]
2019	\$200.00	HOSPEDAJE [REDACTED]
2019	\$200.00	HOSPEDAJE [REDACTED]
2019	\$119.00	ALIMENTO BURGERKING
2019	\$230.00	HOSPEDAJE [REDACTED]
2019	\$256.00	HOSPEDAJE [REDACTED]
2019	\$380.00	HOSPEDAJE [REDACTED]
2019	\$256.00	HOSPEDAJE [REDACTED]
2019	\$256.00	HOSPEDAJE [REDACTED]
2019	\$101.00	TRASLADO S [REDACTED]
2019	\$928.00	TRASLADO S [REDACTED]
2019	\$1,856.00	TRASLADO S [REDACTED]
2019	\$239.99	ALIMENTO [REDACTED]
2019	\$300.00	ALIMENTO [REDACTED]
2019	\$928.00	TRASLADO S [REDACTED]

2019	\$239.99	
2019	\$101.00	
2019	\$1,856.00	
2019	\$300.00	
2019	\$734.63	TRASLADO UBER
2019	\$405.03	TRASLADO UBER
2019	\$734.63	TRASLADO UBER
2019	\$405.03	TRASLADO UBER
2019	\$514.90	TRASLADO UBER
2019	\$290.92	TRASLADO UBER
2019	\$300.00	
2019	\$514.90	
2019	\$290.92	
2019	\$300.00	
2020	\$393.53	TRASLADO
Total	\$123,157.18	

	TOTAL DE APOYOS
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO Y UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS PERIODO DEL AÑO 2012 A 2021	\$430,187.62
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	\$123,157.18
<b>TOTAL</b>	<b>\$553,344.80</b>

*Resulta de relevancia puntualizar que la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, desde su armonización con la Ley General de Víctimas realizada para la creación y formalización de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en el artículo quinto transitorio, establece la disposición de que todos aquellos programas y casos instaurados y atendidos de manera integral desde la entonces Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas, serán continuados ante las áreas correspondientes de esta dependencia; situación que se suscitó en la tramitación del presente caso, al haber otorgado el agente del Ministerio Público a través de la ya extinta Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, la medida de protección consistente en cambio de domicilio, bajo el Programa de Testigos Protegidos; sin embargo, el citado programa dejó de ser operado por personal de la Comisión Ejecutiva, pasando a otra área de la Fiscalía General del Estado, y al tratarse de personas con calidad de víctimas, es que la CEAVE ha proporcionado la atención integral, bajo los parámetros establecidos en la legislación.*

*Ahora bien, como se señala en el cuadro anterior, el quejoso recibió apoyo asistencial desde el año 2012 a 2020, y actualmente continúa recibiendo asistencia jurídica, esta Comisión Ejecutiva, tiene la representación legal en el caso que nos ocupa, en este sentido el quejoso y su núcleo familiar, han recibido las medidas de ayuda inmediata, servicios y apoyos de manera rápida y oportuna, de acuerdo a las necesidades de urgencia que han tenido relación directa con el hecho victimizante; sin embargo, es importante mencionar que*

*las medidas de ayuda inmediata, son temporales, cuya finalidad es contribuir a que las víctimas puedan retomar, restaurar o modificar su proyecto de vida, pero de ninguna forma son ayudas asistenciales indefinidas.*

*Apoyo área jurídica de la CEAVE.*

*Algunas de las acciones y antecedentes más relevantes por parte del área jurídica de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, se puntualizan de la siguiente manera:*

*1. En fecha 02 de julio de 2018, se le efectuó notificación al señor “A”, respecto de la resolución de no ejercicio de la acción penal por prescripción, dentro de la carpeta de investigación “N”, dicha resolución que emite la licenciada “JJ” (Ministerio Público) y el licenciado “KK” (éste último Coordinador de la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes y Privadas de la Libertad en la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua).*

*2. En fecha 13 de julio de 2018, se interpuso formal impugnación en contra de la resolución de no ejercicio de la acción penal por prescripción, solicitando además al Tribunal de Control del Distrito Judicial Benito Juárez, se fijara fecha y hora para que tuviera verificativo dicha audiencia; de la solicitud planteada al Tribunal de Control, se formó el cuadernillo “Ñ”, dictándose un auto en fecha 16 de julio de 2018, en el que se fijaron las 10:00 horas del día 23 de julio de 2018 para que tuviera verificativo la audiencia de control de no ejercicio de la acción penal por prescripción, acuerdo que firmó electrónicamente la maestra en derecho penal Nora Aida Espino Aguirre, Jueza de Control del Distrito Judicial Benito Juárez.*

*3. En fecha 23 de julio de 2018 a las 10:00 horas el licenciado “LL”, asesor jurídico de la CEAVE, se constituyó en el Tribunal de Control acompañado por diverso asesor jurídico de la CEAVE, el licenciado “MM” (asesor jurídico adjunto). La citada audiencia concluyó con la confirmación de la determinación del Ministerio Público respecto del no ejercicio de la acción penal por prescripción y sin ser posible la reclasificación de delito de privación de la libertad simple al de secuestro, por los motivos expuestos por parte de la jueza de control.*

*4. En fecha 06 de agosto de 2018, por parte del asesor jurídico de la CEAVE, el licenciado “NN”, se interpuso formal recurso de apelación en contra de la resolución de fecha 23 de julio de 2018 dictada por la jueza Nora Aida Espino Aguirre referente a la resolución de la audiencia de control de no ejercicio de la acción penal.*

5. Juicio de amparo "O"; en fecha 23 de abril de 2019 se concedió el amparo y protección de la justicia a "A", representado por los asesores jurídicos de la CEAVE, "LL" y "ÑÑ", en contra del acto que se reclamó de la autoridad responsable, Magistrado de la Tercera Sala Penal del Distrito Judicial Morelos (el efecto de este amparo solo fue para que el magistrado entrara al estudio de fondo respecto de los agravios hechos valer en apelación respecto a la confirmación de la resolución de no ejercicio de la acción penal por prescripción).

6. En fecha 25 de junio de 2019, se celebró audiencia de apelación dentro del toca "P" y cuadernillo/causa penal "Ñ", la cual fue presidida por el magistrado Juan Carlos Carrasco y a la cual acudieron por parte de la CEAVE los asesores jurídicos "ÑÑ" y "LL", en dicha audiencia se confirma la resolución de la jueza de control para que prevalezca la determinación de no ejercicio de la acción penal por prescripción.

7. En contra de la resolución recién citada, se interpuso nueva demanda de amparo, tocándole conocer al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, asignándose el número de juicio de amparo "Q".

8. En fecha 05 de agosto de 2021 por parte de actuaría de los juzgados de distrito, específicamente del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, se hizo de conocimiento al licenciado "LL", asesor jurídico de la CEAVE, que la Justicia de la Unión no ampara ni protege a "A" en contra de actos atribuidos al Magistrado de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, con sede en esta ciudad dentro del juicio de amparo "Q".

9. Derivado de lo anterior, el 26 de agosto de 2021 se interpuso el recurso de revisión de amparo "Q", dicha revisión de amparo se radicó en el toca "R", dentro del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito, sin que hasta la fecha se haya resuelto el mismo.

*Es importante visibilizar las acciones implementadas por parte del Estado de Chihuahua, a través de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mediante la Unidad de Testigos Protegidos, así como por parte de la hoy Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, la cual se creó en el año 2017, lo que propició que desapareciera la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, creándose la Unidad Estatal de Protección a Testigos de manera*

*independiente a esta Comisión Ejecutiva, área que continuó proporcionando los apoyos económicos a favor del señor “A” y su familia. Por lo que, estas dos dependencias bajo una coordinación centrada en la máxima protección de las víctimas, brindaron atenciones encaminadas a fortalecer su nuevo proyecto de vida.*

*La esfera de actuación de la Unidad Estatal de Protección a Testigos contempla la posibilidad de atender las necesidades de seguridad y protección de urgencia que requieran todas aquellas personas o intervinientes que se encuentren bajo una situación de riesgo en una investigación o en un proceso penal.*

*Lo anterior, se llevó a cabo mediante la implementación de un acompañamiento victimológico integral dirigido a generar un ambiente propicio para, en primer término, cubrir de manera oportuna y rápida las necesidades de urgencia derivadas del hecho victimizante, garantizando a su vez la seguridad y tranquilidad para la víctima y su familia; así como, en segundo término, brindar en el nuevo lugar de residencia las atenciones médicas y psicológicas de emergencia, alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, transporte y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, tal como ya fue descrito en el apartado de antecedentes de este mismo informe.*

*Con posterioridad, en fecha 04 febrero de 2021, “A” y familia presentaron a la Comisión Ejecutiva de Atención Víctimas del Estado de Chihuahua, solicitud de reembolso de rentas, alimentación y diversos gastos, vía correo electrónico, sin embargo, dicha solicitud fue negada por parte del Comité Interdisciplinario Evaluador de la CEAVE, mediante la resolución administrativa de fecha 07 de junio de 2021 con número de expediente administrativo “S”, por los motivos y consideraciones analizados a lo largo de la misma y hasta sus resolutivos, misma resolución que les fue notificada de manera personal en fecha 01 de julio de 2021.*

*De lo anterior, “A” promovió amparo contra la resolución “S” de fecha 07 de junio de 2021, dicho amparo fue radicado bajo el número “T” del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en materia Administrativa en la Ciudad de México; amparo que fue negado bajo ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2021.*

*En fecha 26 de noviembre de 2021, “A” interpuso el recurso de revisión de amparo, respecto de la ejecutoria de fecha 29 de octubre de la misma*

*anualidad, dictada dentro del juicio de amparo "T", dicha revisión de amparo se radicó bajo el toca "U", dentro del índice del Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, sin que hasta la fecha se haya resuelto el mismo.*

*Como se puede observar, en líneas pasadas, esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ha brindado un apoyo de manera integral a "A" y su familia, de manera asistencial, psicológica y jurídica, contrario a lo que manifiesta el quejoso; en los anexos del presente informe, se pueden observar diversas comprobaciones, constancias y recibos firmados y en su caso con la estampa de la huella del señor "A" en relación a apoyos otorgados por diversos conceptos.*

*Ahora bien, llama la atención de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la aseveración de que él y su familia son pertenecientes a la etnia tarahumara, toda vez que durante diez años no había referido "A" o su familia fueran pertenecientes a dicho grupo indígena, esto pese a los diversos protocolos a los que se han sometido o estudios socioeconómicos, sin embargo, se reitera por parte de esta Comisión que se le ha brindado todo el apoyo al hoy quejoso, siempre velando por sus derechos humanos, y actuando de manera reforzada, dándole certeza jurídica en todos los procesos que ha requerido.*

*Es dable destacar, que la presente queja no refiere datos novedosos por parte de "A", toda vez que, con anterioridad ya habían existido diversas quejas presentadas por el hoy quejoso y su madre, una de ellas, dentro del expediente número CEDH:10s.1.4.233/2021, el cual fue enviado al archivo por Acuerdo de Conclusión emitido por el licenciado Armando Campos Cornelio, Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, esto en fecha 13 de noviembre de 2021, esta queja fue presentada por "A"; asimismo, dentro del expediente número CEDH:10s.1.5.312/2020, queja promovida por "G", madre del hoy quejoso, dicho expediente fue enviado al archivo, por Acuerdo de Conclusión emitido por el licenciado Juan Ernesto Garnica Jiménez, Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, esto en fecha 29 de octubre de 2021.*

*En consecuencia, las acciones que realizó esta Comisión Ejecutiva son acordes al derecho de los quejosos en concordancia con el marco normativo, pues en primer término les reconoció tanto a "A" y a su familia el carácter de víctimas ante su inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, además, respetó y garantizó sus derechos de tener asesoría jurídica, atención médica*



*y psicológica urgente, aunado a que, atendiendo a la aplicación de la valoración de riesgo, se estableció que el cambio de domicilio a una diversa entidad federativa era necesario y primordial, para proteger su vida e integridad física.*

*Es importante mencionar que se tuvo conocimiento en esta Comisión Ejecutiva que el día 21 de diciembre de 2021, lamentablemente falleció el señor “C”.*

*Por último, le preciso que a partir de la fecha en el que fue notificado el señor “A” y su familia respecto a la multicitada resolución administrativa “S”, de fecha 07 de junio de 2021, no se ha recibido petición alguna ni tampoco ha acudido el hoy quejoso a realizar algún tipo de trámite referente a la problemática que expone en su escrito de queja, es decir, solicitud de apoyo asistencial y/o jurídico...”. (Sic).*

**3.** En fecha 02 de marzo de 2023, se recibió el oficio número FGE-18S.1/1/293/2023, signado por el maestro Jesús Manuel Fernández Domínguez, Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, por medio del cual presentó su informe de ley, del cual se desprende la siguiente información:

*“...I.2. Antecedentes del asunto.*

*De acuerdo con la información recibida por parte del Coordinador Estatal de la Unidad de Protección de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, por parte de la Coordinadora del Distrito Judicial Benito Juárez, Zona Occidente y por parte de la Titular de la Asesoría Jurídica Estatal de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado, relativa a la investigación que se sigue por “A”, por hechos que considera violatorios de sus derechos humanos, se informan las actuaciones realizadas por la autoridad, y de igual manera brinda respuesta a los cuestionamientos planteados por parte del visitador:*

*1. El Coordinador Estatal de la Unidad de Protección de la Fiscalía Especializada en Investigación a Violaciones a Derechos Humanos y Desaparición Forzada, informó que el ciudadano “A”, estuvo incorporado a los Mecanismos Estatales de Protección por parte de la Unidad Estatal de Protección, hasta el mes de abril del año 2021, medidas consistentes en materia asistencial en beneficio de él y su núcleo familiar, asimismo es de*

*importancia detallar las atenciones brindadas por diversas instancias a favor de la víctima desde el año 2012:*

*\* Primera solicitud de apoyo, realizada a la extinta Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, siendo el 18 de junio de 2012, el agente del Ministerio Público Investigador solicitó apoyo asistencial a la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito a favor de "A" y su núcleo familiar, toda vez que en fecha del 28 de marzo del mismo año, informa que fue golpeado y privado de su libertad por un grupo de sujetos armados, quienes lo amenazaron con privarlo de la vida a él y su familia si no se desistía de ejecutar una sentencia del orden laboral, de la cual es beneficiario su padre "C", por esta causa, él y su familia cambiaron de lugar de residencia a "X".*

*\* El día 23 de julio de 2012, personal del área jurídica y trabajo social adscritos a la FEAVOD,<sup>5</sup> se trasladaron al municipio de "X", estableciendo contacto personal con el señor "A", una vez que se practicó el estudio socioeconómico, se le hace entrega de la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de apoyo inicial, estableciéndose entregar durante cuatro meses posteriores la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.), quedando establecido que dicha asistencia era una ayuda para retomar su proyecto de vida en compañía de su esposa y sus dos hijos, comprometiéndose que en el tiempo que se brindara el apoyo se dedicara a conseguir un empleo en esa entidad de "X", por ser este el lugar más seguro para desenvolverse él y su familia.*

*\* Solicitud de incremento de apoyo asistencial.*

*\* Con fecha de 09 de agosto de 2012, el señor "A" solicitó un incremento de apoyo asistencial por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), debido a que se tuvo que mudar a una comunidad cercana a "X", lo anterior por diversos problemas con la familia de su esposa.*

*\* El día 22 de agosto se realizó el depósito por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) al número de cuenta proporcionado por la víctima, en ese mismo procedimiento se realizaron los depósitos en los meses de septiembre y octubre del año 2012.*

---

<sup>5</sup> Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.

*\* Solicitud de Apoyo para la realización de un estudio médico y medicamentos en beneficio de su menor hijo "M".*

*\* Con fecha 05 de octubre de 2012, se comunicó vía telefónica la víctima manifestando que su menor hijo se encontraba vulnerable de salud y solicitaba de manera urgente el apoyo y traslado del personal adscrito a la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito para la entidad de "X".*

*\* El 09 de octubre de 2012 personal de trabajo social y jurídico adscrito a FEAVOD, se trasladaron a la entidad de "X" con la finalidad de hacerle entrega de la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.) para la realización de un estudio médico a nombre de "M", de dos meses de edad, lo anterior, debido a que el día 08 de octubre, la víctima hizo el pago del estudio practicado a su menor hijo, asimismo, se le hizo el reembolso completo por el pago por concepto de compra de medicamentos para su hijo.*

*\* El día 13 de noviembre de 2012, se trasladó personal especializado de la extinta Fiscalía Especializada, con la finalidad de hacerle entrega del último apoyo establecido en la constancia de inicio, entregándole la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), notificándole en ese momento la culminación del apoyo establecido.*

*\* Segunda solicitud de apoyo*

*\* Realizada a la extinta Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito*

*\* Siendo el día 25 de enero de 2013, se recibe oficio por parte del agente del Ministerio Público Investigador, solicitando apoyo psicológico y asistencial en favor de "C"; al establecer contacto personal especializado de la extinta Fiscalía con el agente del Ministerio Público, se le cuestiona referente al tema de seguridad en beneficio de la familia de "A", manifestando únicamente requerir los apoyos mencionados en líneas precedentes, por lo que se realiza la canalización a las áreas correspondientes de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.*

*\* Contacto con la víctima y núcleo familiar en las oficinas de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.*

*\* El 31 de enero de 2013, el señor "A" se presentó en las oficinas que ocupaba la extinta fiscalía manifestando que su sobrino de nombre "K", sufrió una*

*privación de la libertad en la ciudad de Cuauhtémoc, y además fue golpeado y posteriormente liberado horas después, mencionando que las personas involucradas en los hechos delictivos le indicaron que retiraran la demanda laboral, la cual se encontraba en curso, de lo contrario en esa misma semana iban a actuar de distinta manera, siendo esto lo sucedido.*

*\* Acto seguido, el personal especializado en las distintas áreas que integraban la Fiscalía Especializada, le explicó y detalló nuevamente los principios para brindarle las medidas de protección, por lo que una vez obtenido el consentimiento, se inició con la aplicación de la herramienta de valoración de riesgo, firmando de conformidad los presentes. En virtud de ellos, siendo el día 01 de febrero del mismo año, personal de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, trasladó a "A" en compañía de su padre, madre, hermana, cónyuge e hijos, quienes en total sumaban ocho integrantes de la familia, a la ciudad de "CC" entregando los apoyos que se enlistan de cuatro días.*

- 1. Alimentos y hospedaje por término de cuatro días.*
- 2. Búsqueda y finalmente localización de un domicilio ubicado en fraccionamiento cerrado, con caseta de vigilancia.*
- 3. Pago de depósito de inmueble arrendado.*
- 4. Pago de renta de inmueble arrendado por un término de 6 meses.*
- 5. Pago de servicios del inmueble por un término de 6 meses.*
- 6. Apoyo alimentario para todos los integrantes de la familia por el término de seis meses.*

*\* Menaje correspondiente para el domicilio.*

*\* La cantidad de \$1500 pesos (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de transporte y medicamentos.*

*\* Haciendo del conocimiento el tiempo determinado de la medida de protección para él y su núcleo familiar manifestando en ese momento su aceptación y quedando enterado que posterior al tiempo señalado, los gastos de renta, pago de servicios de la vivienda y alimentos correrán por su cuenta.*

*\* Tercera solicitud de apoyo.*

*\* Realizada a la extinta Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.*

*\* El día 30 de mayo de 2014, "A" solicitó a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAVE), una reunión de trabajo con autoridades del Gobierno del Estado de Chihuahua, misma que se llevó a cabo el día 05 de junio de 2014, encontrándose las autoridades de la Representación del Gobierno del Estado de Chihuahua en el Distrito Federal, Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, Secretaría de Gobernación, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y "A", donde se estableció el compromiso de brindar apoyo por tercera ocasión.*

*\* Asimismo, el día 12 de junio de 2014, se le acondicionó (cableado de luz, gas, agua) y amuebló (estufa, refrigerador, camas, comedor, despensa, etc.) un domicilio en el municipio de "DD", asimismo, se les otorgaron la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de apoyo mensual.*

*\* Por lo anteriormente expuesto, se informa a esta unidad que desde el mes de junio de 2014 al mes de abril de 2021, se realizaron depósitos a la cuenta bancaria de "A", por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), erogado por la extinta Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, hoy CEAVE y esa Unidad de Protección. Es trascendental mencionar que, desde el mes de enero de 2019 hasta el mes de abril de 2021, dicho apoyo se proporcionó a través de la Unidad Estatal de Protección perteneciente a la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada.*

*\* En ese mismo tenor, en el mes de agosto de 2020, dando cumplimiento a lo establecido en el oficio número FGE-11C.5/1/862/2020, signado por la maestra Bianca Vianey Bustillos González, Titular de la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas en el Estado de Chihuahua, mediante el cual solicita la intervención y colaboración a fin de realizar una valoración de riesgo de la víctima "A" y su familia, se designó un equipo multidisciplinario integrado por áreas especializadas en materia de psicología, trabajo social y jurídico con la finalidad de realizar el análisis de riesgo antes referido, dando como resultado, un nivel bajo de vulnerabilidad referente a los hechos que originaron la apertura de la carpeta de investigación.*

*\* Asimismo, en fecha 05 de abril de 2021, se recibió a esa unidad el número de oficio número FGE-175.5/1/108/2021, signado por el maestro Edgar Chaparro Venzor, Coordinador de Ministerios Públicos del Distrito Judicial*

*Benito Juárez de la Fiscalía de Distrito Zona Occidente, en el cual se encuentra anexo acuerdo emitido por el Coordinador de la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes y Privadas de la Libertad, ciudad Cuauhtémoc y el Coordinador de Ministerios Públicos de la Fiscalía de Distrito Zona Occidente, informando a esa unidad estatal de manera textual: “En cumplimiento a mi acuerdo del día de hoy, me permito solicitarle deje insubsistente la ayuda asistencial, solicitada por el licenciado “FF”, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Modelo en Atención al Delito de Secuestro, en fecha 18 de junio de 2012 a favor de “A” y su familia, en virtud de que los factores de riesgo que las motivaron y que dieron origen a la presente carpeta de investigación ya no persisten en ese momento”.*

*\* En virtud de lo anterior, dando cumplimiento a la solicitud del Coordinador de Ministerios Públicos, así como el acuerdo emitido por los funcionarios y sumando las conclusiones emitidas por el personal especializado que integra el equipo multidisciplinario respecto a la implementación de la Herramienta de Valoración de Riesgo practicada a “A” el día 06 de agosto de 2020, se procedió a realizar la debida notificación personal al ciudadano “A”, mediante escrito fechado el 07 de abril de 2021, el cual determina lo siguiente:*

*Primero. Se deja sin efecto la ayuda asistencial consistente en medidas de protección a favor del ciudadano “A” y su familia, a partir del día de hoy, 07 de abril de 2021.*

*Segundo. De acuerdo con lo establecido por el agente del Ministerio Público a cargo, es procedente que la víctima y su familia regresen, si es su deseo, a su domicilio habitual y continúen con su vida cotidiana.*

*Tercero. En este acto, el licenciado “OO”, integrante de la Unidad Estatal de Protección de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, realiza la notificación correspondiente del presente acuerdo al ciudadano “A”.*

*2. La Coordinadora del Distrito Judicial Benito Juárez, Zona Occidente, informó que existe la carpeta de investigación “N”, que se siguió por el delito de privación de la libertad personal, cometido en perjuicio de la víctima de iniciales “A”, se dictó resolución de no ejercicio de la acción penal por prescripción en fecha 20 de octubre de 2017, quien fue debidamente notificado el 02 de julio de 2018, no fue conforme con la misma, por lo que impugnó en tiempo y forma ante el Juez de Control del Distrito Judicial Benito Juárez, de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, llevándose a cabo la*

*audiencia de control de no ejercicio de la acción penal, el 23 de julio del año antes mencionado, en la que se confirmó la resolución impugnada por parte de la maestra Fabiola Domínguez Chavira, jueza de control.*

*Posteriormente el 20 de agosto de 2018, el licenciado "NN", asesor jurídico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, en representación de la víctima, interpuso el recurso de apelación en contra de la citada resolución, enviándose al tribunal de alzada. El 02 de octubre de 2018, se recibió notificación al Departamento Jurídico de la Fiscalía General del Estado, por parte de la Tercera Sala Penal, referente a la resolución signada por su titular, el licenciado Juan Carlos Carrasco Borunda, en el sentido de que declarara inadmisibile el recurso de apelación, en virtud de no ser apelable; inconformes los representantes de la víctima, interpusieron amparo, siendo el juicio "O" del Juzgado Primero de Distrito, en el que la Justicia de la Unión ampara y protege a la víctima individualizada como "A", representada por "ÑÑ" y "LL", asesores jurídicos adscritos a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, contra el acto que reclamó de la autoridad responsable, Magistrado de la Tercera Sala Penal del Distrito Judicial Morelos, esto es, declarar inadmisibile el Magistrado de la Tercera Sala Penal del Distrito Judicial Morelos, con libertad de jurisdicción de que resuelva lo que legalmente considere.*

*Por lo que, dando cumplimiento a lo anterior, el magistrado en mención, en fecha 25 de junio de 2019, confirmó la resolución emitida por la juez de control que avaló la decisión del Ministerio Público, de no ejercer la acción penal por prescripción. Por lo que los citados representantes de la víctima, interpusieron el amparo directo número "V", que se radicó en el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito del Estado de Chihuahua; empero, mediante resolución emitida en sesión celebrada el 07 de agosto de 2020, dicho órgano se declaró legalmente incompetente para conocer de ese asunto, ya que el acto reclamado no se trata de una sentencia o resolución que haya puesto fin al juicio o lo diera por concluido; por lo que dicho asunto lo recibió el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, quedando radicado bajo el expediente "Q". El 04 de agosto de 2021, se dictó sentencia, resolviéndose que la justicia de la unión no ampara ni protege a la víctima. Actualmente interpusieron el recurso de revisión, mismo que se encuentra pendiente de resolver.*

*3. La Titular de la Asesoría Jurídica Estatal de la CEAVE, informó lo siguiente:*

*(informe transcrito en el antecedente número 2)*

(...)

### *III. Conclusiones.*

*A partir del análisis de los hechos motivo de la queja, de los antecedentes del asunto y de las actuaciones realizadas por la autoridad, de conformidad con las premisas aplicables al caso de estudio, se tiene que esta representación social considera que no se encuentra acreditada la violación del derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, toda vez de que como se mencionó supra líneas, “A” fue víctima de privación ilegal de la libertad en fecha 28 de marzo de 2012, razón por la cual se le proporcionó a “A” y a su familia, protección por parte de la Coordinación Estatal de Protección, desde el 09 de agosto de 2012 hasta el 05 de agosto de 2020, además de ayuda asistencial, psicológica y asesoría jurídica por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado (antes Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito), apoyo asistencial que consistió desde el pago del traslado de “A” y su familia, hasta el pago de la renta del inmueble en donde vivían, así como alimentos, protección y apoyo brindados bajo una coordinación entre autoridades, para otorgar la máxima protección de las víctimas, encaminadas a fortalecer un nuevo proyecto de vida de la víctima y su familia, bajo los parámetros establecidos en la legislación aplicable.*

*Ahora bien, como ya se manifestó, se le brindó apoyo desde 2012 a 2020, y actualmente se continúa recibiendo asistencia jurídica; en ese sentido el quejoso y su núcleo familiar han recibido las medidas de ayuda inmediata, servicios y apoyos de manera rápida y oportuna de acuerdo a las necesidades de urgencia que han tenido relación directa con el hecho victimizante; sin embargo, es importante mencionar que las medidas de ayuda inmediata son temporales, cuya finalidad es contribuir a que las víctimas puedan retomar, restaurar o modificar su proyecto de vida, pero de ninguna forma son ayudas asistenciales por tiempo indefinido.*

*Por otro lado, no omitiendo manifestar que el hoy quejoso, no refiere datos novedosos, toda vez que con anterioridad ya habían existido diversas quejas presentadas por “A” y su madre, una de ellas dentro del expediente CEDH:10s.1.4.233/2021, el cual fue enviado al archivo por Acuerdo de Conclusión emitido por el licenciado Armando Campos Cornelio, Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, esto en fecha 13 de noviembre de 2021, queja presentada por “A”; asimismo, dentro del expediente CEDH:10s.1.5.312/2020, queja promovida por “G”, madre del quejoso, dicho expediente fue enviado al archivo por Acuerdo de Conclusión*



*emitido por el licenciado Juan Ernesto Garnica Jiménez, Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, eso en fecha 29 de octubre de 2021, de lo cual se supone que esa H. Comisión está al tanto, y se adjunta en el disco compacto, copia digitalizada de todo lo anterior señalado.*

*Todo lo anterior, recordando que las actuaciones realizadas por la autoridad, se han realizado bajo los principios de objetividad, legalidad, profesionalismo, honradez, respetando siempre los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*Por lo que, atendiendo a la luz del sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, al tenor del lente de la sana crítica, las máximas de la experiencia y respetando el principio de legalidad, no se encuentra acreditada ninguna violación de derechos humanos que sea atribuible al personal de la Fiscalía General del Estado...". (Sic).*

4. En virtud de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos, realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de las siguientes:

## **II. EVIDENCIAS:**

5. Escrito de queja presentado por "A" en esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el 20 de enero de 2023, cuyo contenido quedó transcrito en el antecedente 1 de la presente determinación.

6. Oficio número FGE-11C.1/58/2023, de fecha 08 de febrero de 2023, signado por la maestra Bianca Vianey Bustillos González, en su carácter de Titular de la Asesoría Jurídica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, mediante el cual la autoridad rindió el informe de ley, cuyo contenido quedó transcrito en el párrafo número 2 de la presente determinación.

7. Acta circunstanciada elaborada por el licenciado Gerardo Flores Botello, Visitador General de esta Comisión, en fecha 10 de febrero de 2023, mediante la cual, hizo constar que se notificó al quejoso el informe de la autoridad mediante el correo electrónico proporcionado por el mismo en el escrito inicial de queja, haciendo de su conocimiento que contaba con diez días naturales para manifestar lo que a su interés conviniera, y en su caso, ofreciera pruebas; a lo que el impetrante indicó recibir la notificación respectiva, que analizaría su contenido y de considerarlo pertinente, comparecería a realizar las manifestaciones que en su momento considerara pertinentes.

**8.** Oficio número FGE-18S.1/1/293/2023, de fecha 01 de marzo de 2023, firmado por el maestro Jesús Manuel Fernández Domínguez, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación a Violaciones a Derechos Humanos y Desaparición Forzada, mediante el cual rindió el informe de ley, cuyo contenido quedó transcrito en el párrafo número 3 de esta resolución. A dicho oficio, se anexó la siguiente documentación:

**8.1.** Oficio número FGE-18S.6/1/166/2023, de fecha 07 de febrero de 2023, suscrito por el licenciado “GG”, Coordinador Estatal de la Unidad de Protección de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, a través del cual informa que “A” estuvo incorporado a los Mecanismos Estatales de Protección hasta el mes de abril de 2021, detallando las acciones brindadas a favor de la víctima desde el año 2012.

**8.2.** Oficio número FGE-17S/1/218/2023, de fecha 15 de febrero de 2023, firmado por la maestra Lizzeth Armendáriz Rivera, Coordinadora del Distrito Judicial Benito Juárez, Zona Occidente de la Fiscalía General del Estado, al que adjuntó lo siguiente:

**8.2.1.** Oficio número EXT-077/2023, de fecha 02 de febrero de 2023, derivado del número único de caso “N”, suscrito por la licenciada “JJ”, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes y Privadas de la Libertad en ciudad Cuauhtémoc, en el que comunica al licenciado Edgar Chaparro Venzor, Fiscal de Distrito Zona Occidente, los actos posteriores a su resolución del no ejercicio de la acción penal por prescripción, de fecha 20 de octubre de 2017; es decir, las impugnaciones y medios de control instaurados por los asesores jurídicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado.

**8.3.** Oficio número FGE-11C.1/61/2023, de fecha 08 de febrero de 2023, firmado por la maestra Bianca Vianey Bustillos González, Titular de la Asesoría Jurídica Estatal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en el que refirió los antecedentes del caso, los gastos erogados por la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y la Unidad de Testigos Protegidos, los apoyos otorgados por la CEAVE y el apoyo por parte del área jurídica de dicha Comisión.

**8.4.** Dos discos compactos que refieren contener las resoluciones emitidas en los expedientes CEDH:10s.1.4.233/2021 y CEDH:10s.1.5.312/2020, así como la acreditación de los apoyos brindados.

**9.** Acta circunstanciada de fecha 03 de marzo de 2023, elaborada por el licenciado Gerardo Flores Botello, Visitador General de este organismo, mediante la cual hizo constar que tuvo contacto telefónico con el quejoso, haciéndole saber que ya obraban dentro del expediente los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables, notificándole que contaba con un plazo de 10 días para dar respuesta a los mismos, o bien, para ofrecer evidencias enfocadas a justificar la narrativa de hechos realizada en su escrito de queja; ante lo cual, el impetrante indicó que era su deseo acudir personalmente a las instalaciones de esta Comisión, dado que requería consultar personalmente el expediente y en su caso realizar las manifestaciones en forma personal, solicitando ayuda para que en vía de gestoría, se enviara oficio a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Federal, para que se le apoyara con los viáticos para el traslado a esta ciudad.

**10.** Correo electrónico enviado a este organismo en fecha 05 de abril de 2023, por la licenciada Marian Graciela Quintana Ramos, Titular del Centro de Atención Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado de Chihuahua, mediante el cual hizo del conocimiento a este organismo, que existía una imposibilidad de apoyar con los gastos de traslado a "A" a esta ciudad, en atención a que dicha solicitud no reunía los requisitos necesarios que establecen las Reglas de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación para Víctimas del Estado de Chihuahua.

**11.** Acta circunstanciada de fecha 11 de abril de 2023, elaborada por la Visitador ponente, mediante la cual hizo constar que estableció contacto telefónico con "A", quien asumió el compromiso de que mandaría sus manifestaciones vía correo electrónico, así como diversos anexos que eran de su interés, acordándose que se programaría una reunión vía remota para comentar los pormenores de sus escritos.

**12.** Correo electrónico enviado a la correspondencia digital de este organismo en fecha 02 de junio de 2023, mediante el cual solicita que se le brinden las medidas de ayuda asistenciales a él y su familia, anexando fotografías de una parte de la resolución emitida por el Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sin que se precise la fecha ni el número de amparo en revisión, destacando en sus puntos resolutivos que la Justicia de la Unión no amparaba ni protegía a "A", "I" y "K", pero sí a "G" y "C".

**13.** Oficio número FGE-17S/1/1788/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, suscrito por la maestra “JJ”, Fiscal de Distrito Zona Occidente de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual comunica que la carpeta de investigación “N” fue reabierta por el delito de secuestro exprés (con la finalidad de extorsión), encontrándose en estado de investigación. A dicho oficio, anexó el siguiente documento:

**13.1.** Oficio número EXT-836/2023, signado por la maestra Cindy Karina Perales Gutiérrez, Coordinadora de Ministerios Públicos de la Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas, Ausentes y/o Extraviadas y Privadas de la Libertad - Zona Occidente, mediante el cual informó que en relación a la carpeta de investigación “N”, sí existe variación respecto a la indagatoria, dado que se encuentra vigente, atendiendo a que el 01 de marzo de 2023, el Magistrado de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, emitió resolución que revocó la emitida por la jueza de control que avaló la decisión del Ministerio Público de no ejercer acción penal por prescripción, ordenando la reapertura bajo el delito de secuestro exprés (con la finalidad de extorsión).

**14.** Oficio número FGE.18S.1/1/1903/2023, de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el maestro Jesús Manuel Fernández Domínguez, Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, al que anexó los siguientes documentos:

**14.1.** Oficio número FGE-11C.1/671/2023, de fecha 20 de noviembre de 2023, signado por la licenciada Norma Librada Ledezma Ortega, Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado de Chihuahua, en el que hizo referencia a las determinaciones señaladas como consecuencia de la revisión del toca “U”, derivado del amparo “T”, comunicando la procedencia de la ayuda inmediata entregada a través del reembolso por concepto de alimentación a favor de “G”, por la cantidad de \$112,500.00 pesos; enfatizando que no existe ninguna solicitud por parte del Ministerio Público para proporcionar nuevas medidas a “A” desde el mes de febrero de 2023 a la fecha.

**14.2.** Oficio número FGE-17s/1/1885/2023, de fecha 08 de noviembre de 2023, signado por la maestra “JJ”, Fiscal de Distrito Zona Occidente de la Fiscalía General del Estado, donde comunicó el estado que guardaba la carpeta de

investigación “N”, tras la reclasificación del delito de privación de la libertad personal al delito de secuestro exprés con la finalidad de extorsión.

**15.** Oficio número FGE-18S.1/185/2024 de fecha 22 de enero de 2024, suscrito por el maestro Jesús Manuel Fernández Domínguez, Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, a través del cual remitió:

**15.1.** Oficio número FGE-11C.1/712/2024, de fecha 19 de enero de 2024, por el que la licenciada Norma Ledezma Ortega, Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado de Chihuahua, anexó la minuta de trabajo número FGE-11C/1/3/19/2023, elaborada en “EE” el 28 de noviembre de 2023, con motivo de la solicitud que realizó “A” ante la referida Comisión, destacando los acuerdos tocantes a revisar e integrar un expediente administrativo para el otorgamiento de medidas de ayuda, realizar las vinculaciones correspondientes en materia de salud, apoyo alimentario a través de las instancias públicas y el seguimiento a la carpeta de investigación en la que se cuenta con asesora jurídica adscrita a la CEAVE.

**16.** Acta circunstanciada de fecha 25 de junio de 2024, mediante la cual la Visitadora ponente hizo constar que realizó una inspección a los discos compactos enviados por la autoridad presuntamente responsable, desprendiéndose que se trata de la evidencia de los apoyos brindados, así como las resoluciones emitidas en los expedientes CEDH:10s.1.4.233/2021 y CEDH:10s.1.5.312/2020.

### **III. CONSIDERACIONES:**

**17.** Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo tercero, inciso A, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 3 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 6, 12 y 84, fracción III, de su reglamento interno.

**18.** Según lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción recabados y diligencias

practicadas, a fin de determinar si las autoridades o personas servidoras públicas han violado o no derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra carta magna para que, una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

**19.** En relación a los hechos puestos a consideración de este organismo, se tiene que tanto el quejoso como la autoridad presuntamente responsable, son coincidentes en la circunstancia de que el 28 de marzo de 2012, “A” fue privado de la libertad y golpeado por un grupo de sujetos armados, siendo amenazado para desistirse de un laudo del cual fungía como acreedor su padre “C”; motivo por el cual, el impetrante y su familia tuvieron que cambiar su lugar de residencia, el cual originalmente era en el municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

**20.** Al respecto, “A” se dolió respecto a que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado, ha sido omisa en proporcionar medidas de ayuda, dado que ni él ni su familia han recibido apoyo, a pesar de tener la calidad de víctimas; y que inicialmente sólo a su esposa, hijos y a él, los apoyó la fiscalía, lo cual no sucedió respecto de sus padres; hipótesis que pudiese encuadrar en una presunta violación a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica.

**21.** Por lo que con la finalidad de comprender con mayor claridad el contexto de la queja y los derechos humanos de los cuales se dolió el impetrante le fueron supuestamente vulnerados por parte de personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General del Estado, es necesario establecer diversas premisas normativas al respecto.

**22.** De esta forma, tenemos que el derecho a la seguridad jurídica, se materializa con el principio de legalidad, lo que implica que los poderes públicos deben estar sujetos al derecho, bajo un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que especifique los límites del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio, de cara a los titulares de los derechos individuales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

**23.** La seguridad jurídica, que materializa el principio de legalidad, es un atributo que tiene toda persona al vivir dentro de un Estado de derecho, es decir, bajo la tutela de un ordenamiento jurídico que imponga sin duda alguna los límites de las

atribuciones de cada autoridad, y su actuación no se debe regir de ninguna manera de forma arbitraria o caprichosa, sino que ésta debe quedar restringida a lo que ordenan expresamente los artículos 14 y 16 constitucionales.<sup>6</sup>

**24.** En un Estado de derecho, la observancia de la Ley se convierte en el principio básico para la vida pública; esta es la condición que da certeza de que las personas servidoras públicas no actuarán discrecionalmente, sino que sus actos se encuentran estrictamente enmarcados en un ordenamiento jurídico que los prevé.<sup>7</sup>

**25.** A su vez, el derecho a la seguridad jurídica constituye un límite a la actividad estatal, y se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efecto de que todas las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos, ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos.<sup>8</sup>

**26.** Las disposiciones que obligan a las autoridades del Estado mexicano a respetar el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, se encuentran en los artículos 14, párrafo segundo, 16, 21, párrafos primero y segundo, y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 y 11, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

**27.** De esta manera, se reconoce que, tratándose del principio de legalidad, la autoridad única y exclusivamente debe hacer lo que le confiere el orden jurídico, de tal manera que de no haber disposición expresa, se entiende implícitamente prohibida determinada actuación.

**28.** Establecidas las premisas anteriores, se procederá al análisis de las particularidades del asunto en cuestión y las evidencias recabadas durante la investigación.

**29.** En primera instancia, únicamente a guisa de antecedente y para brindar un contexto general de la temática, se tiene que mediante el decreto 1142/2020 XII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado del 25 de septiembre de 2010, fue expedida la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, estableciendo en el

---

<sup>6</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación 25/2016 del 30 de mayo de 2016, párr. 31.

<sup>7</sup> *Ibidem*, párr. 32.

<sup>8</sup> Corte IDH. *Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala*. Sentencia de 20 de junio de 2005. Párrafo 10 del voto razonado del juez Sergio García Ramírez, del 18 de junio de 2005.

artículo 3, fracción III, las atribuciones de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mismas que consistían en: “...I. A través de programas específicos, otorgar atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público, privado y social; II. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos por delitos y vigilar que se garantice o se cubra la reparación del daño, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; III. Canalizar a las víctimas u ofendidos por delitos, a las dependencias y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, vigilando su debida atención; y IV. Las demás que le confieran la presente ley y otros ordenamientos legales...”. (Sic).

**30.** Posteriormente, a través del decreto LXV/RFLEY/0340/2017 II P.O., publicado en el órgano estatal de difusión el 07 de junio de 2017, se modificó su denominación para quedar establecida como Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos.

**31.** Cabe referir que, en dicho decreto, también se modificó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, previendo en el artículo 35, apartado C, como atribuciones de la fiscalía las previstas para las entidades federativas en la Ley General de Víctimas, así como las que le correspondan directamente o por conducto de su órgano desconcentrado Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, de conformidad con la ley estatal en la materia.

**32.** En efecto, la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, desde su armonización con la Ley General de Víctimas, realizada para la creación y formalización de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en el artículo quinto transitorio, establece la disposición de que todos aquellos programas y casos instaurados y atendidos de manera integral, desde la entonces Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas, serían continuados ante las áreas de correspondientes de esta dependencia.

**33.** Lo precedente es preciso traerlo a colación, dado que el motivo toral de la queja presentada por “A”, es la omisión por parte del órgano desconcentrado en comento, en brindar medidas de apoyo, tanto al propio quejoso como a su familia.

**34.** Si bien el impetrante manifestó que inicialmente recibió apoyo a través de la fiscalía, entiéndase que se refería a la Fiscalía Especializada en Atención a



Víctimas y Ofendidos del Delito, sin embargo, ese punto no es materia de debate; empero, sí es preciso señalar algunos antecedentes de importancia.

**35.** De esta manera, se tiene que a petición de la representación social, la entonces Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, realizó los trámites conducentes para el traslado del impetrante y su familia, a la entidad de “X”, en el año 2012, bajo el Programa de Testigos Protegidos; enfatizándole a la víctima que el apoyo sería por tres meses, máximo cuatro, de acuerdo a la situación de riesgo que prevaleciera contra su persona, comprometiéndose que en dicho tiempo se dedicaría a buscar un empleo.

**36.** Posteriormente, en ese mismo año, “A” solicitó el incremento al apoyo asistencial, argumentando que se tuvo que mudar a “AA” por problemas familiares, a lo que se accedió y se realizaron dos depósitos al número de cuenta proporcionado por la víctima, durante los meses de agosto, septiembre y octubre.

**37.** En octubre de 2012, se le apoyó económicamente en un estudio médico practicado a su menor hijo “M” y se le reembolsaron los gastos erogados por concepto de medicamento.

**38.** Para el año 2013, la fiscalía especializada en comento, a petición del Ministerio Público, proporcionó terapia psicológica y demás apoyo asistencial para “C”. Adicionalmente, en febrero de dicho año, derivado de que un sobrino de “A” fue privado de su libertad y amenazado por la misma cuestión del laudo laboral, se trasladó vía terrestre a ocho integrantes de la familia a “CC”; proporcionando el apoyo consistente en ubicación de un domicilio en renta y amueblado básicamente con los artículos necesarios para la estancia de toda la familia, contando con los servicios de luz, agua y drenaje, despensa para alimentación y dinero en efectivo, explicándole a “A” que el apoyo sería por un mes y con posterioridad los gastos debían ser cubiertos por él mismo.

**39.** El 30 de mayo de 2014, a petición de “A”, ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del ámbito federal, se tuvo una reunión de trabajo el 05 de junio de 2014, en la que estuvieron presentes, entre otros, la representación del Gobierno del Estado de Chihuahua y la FEAVOD, donde se acordó brindar apoyo por tercera ocasión; por lo que para dar cumplimiento, se acondicionó y amuebló un domicilio ubicado en el municipio de “DD”, a través de un contrato de comodato con INFONAVIT y otorgándose dinero en efectivo.

**40.** El 07 de abril de 2021 se notificó a “A” el acuerdo emitido el 05 de abril de ese año, en el que se determinó por parte del Ministerio Público dejar insubsistente la ayuda asistencial consistente en medidas de protección.

**41.** No se omite mencionar que, contrario a lo argumentado por “A”, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado, sí ha brindado una serie de apoyos, dado que el quejoso, sus padres, hermana y sobrino, tienen la calidad de víctimas directas e indirectas, respectivamente, acorde con el Registro Estatal de Víctimas, en los años 2017 y 2018.

**42.** Ciertamente, según quedó acreditado en el trámite de investigación y así lo demostró plenamente la autoridad, la CEAVE ha brindado apoyo integral que implica asesoría, representación jurídica y apoyo asistencial.

**43.** Todo lo anterior se basa no solamente en las afirmaciones de la autoridad presuntamente responsable, sino también en el acta circunstanciada de fecha 25 de junio de 2024, a través de la cual, la Visitadora ponente, realizó una inspección a los discos acompañados al informe de ley, y de los que se advierten las constancias inherentes a los apoyos brindados de manera asistencial, psicológica y jurídica, tales como comprobaciones, constancias y recibos firmados y en su caso, con la estampa de la huella de “A”.

**44.** En efecto, ya constituida la CEAVE, a través de distintos asesores jurídicos, se brindó apoyo en este rubro; tal es el caso de la resolución de no ejercicio de la acción penal por prescripción dentro de la carpeta de investigación “N”, en donde se interpuso formal impugnación ante el Tribunal de Control del Distrito Judicial Benito Juárez, determinando el órgano jurisdiccional la confirmación de la mencionada resolución de no ejercicio de la acción penal y sin ser posible la reclasificación del delito de privación de la libertad simple al de secuestro.

**45.** Contra dicha determinación de la jueza de control, fue interpuesto recurso de apelación, del cual conoció el Magistrado de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, donde confirmó la resolución del juzgado de control.

**46.** Ante ello, el 23 de abril de 2019 se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a “A” dentro del juicio de amparo “O”, únicamente para efectos de que el *Ad Quem*,<sup>9</sup> entrara al estudio de fondo de los agravios hechos valer; por lo

---

<sup>9</sup> Tribunal o autoridad que recibe un caso en apelación u otro recurso legal para su revisión por una instancia superior.

cual, el 25 de junio de 2019, se celebró audiencia de apelación dentro del toca "P", confirmando la resolución de la juez de control para que prevalezca la determinación de no ejercicio de la acción penal por prescripción.

**47.** Por lo que la asesoría jurídica de la CEAVE, promovió diversa demanda de amparo, misma que se radicó en el Juzgado Primero de Distrito del Estado, bajo el número "Q", en donde la Justicia de la Unión no amparó a "A"; por lo que fue necesario interponer un recurso de revisión, que fue radicado en el toca "R" del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito.

**48.** El 04 de febrero de 2021, "A" y familia presentaron a la Comisión Ejecutiva de Atención Víctimas del Estado de Chihuahua, solicitud de reembolso de rentas, alimentación y diversos gastos, vía correo electrónico, sin embargo, dicha solicitud fue negada por parte del Comité Interdisciplinario Evaluador de la CEAVE, mediante la resolución administrativa de fecha 07 de junio de 2021, con el número de expediente administrativo "S", notificada de manera personal el 01 de julio de 2021.

**49.** Contra dicha resolución, se promovió amparo, que se radicó bajo el número de expediente "T", del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en materia Administrativa en la Ciudad de México; el cual fue negado bajo ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2021; por lo que "A" interpuso en contra de dicha resolución, el recurso de revisión, aperturándose el toca "U" del índice del Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, por lo que la Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado de Chihuahua, comunicó la procedencia de la ayuda inmediata entregada a través del reembolso, por concepto de alimentación a favor de "G".

**50.** Es decir, de los antecedentes antes referidos, se puede advertir con meridiana claridad, que no sólo la entonces Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, apoyó al quejoso y su familia, sino también la Unidad Estatal de Protección, al haber estado "A" incorporado a los Mecanismos Estatales de Protección y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado; cuestión que incluso a la fecha de la emisión del presente determinación, continúa realizando, como se precisará en párrafos más adelante.

**51.** Como atinadamente lo refiere la autoridad, las medidas de ayuda inmediata son temporales, precisamente porque buscan contribuir a que las víctimas puedan

retomar, restaurar o modificar su proyecto de vida, pero de ninguna manera se pueden catalogar como ayudas asistenciales por tiempo indefinido.

**52.** No es óbice mencionar que desde el año 2012 al 2021, se han otorgado al quejoso y su familia, un total de \$553,344.80 (quinientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), desglosándose en \$430,187.62 (cuatrocientos treinta mil ciento ochenta y siete pesos 62/100 M.N.) aportados por la entonces Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y la Unidad Estatal de Protección a Testigos; así como la cantidad de \$123,157.18 (ciento veintitrés mil ciento cincuenta y siete pesos 18/100 M.N.), por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado de Chihuahua.

**53.** No pasa desapercibido que a pesar de que los informes de ley le fueron notificados por parte de este organismo derecho humanista vía correo electrónico a "A", éste fue omiso en realizar manifestaciones o remitir evidencias, incluso se comprometió a enviarlas por correo electrónico y se acordó llevar a cabo una reunión vía remota; empero, a pesar de que esta Comisión le insistió al quejoso en distintas ocasiones que realizara lo conducente, nunca se obtuvo una respuesta de su parte.

**54.** Desde luego que lo anterior, no implica que este organismo deba ser omiso en investigar y emitir el pronunciamiento respectivo, dado que por su calidad de víctima directa debidamente inscrita en el Registro Estatal de Víctimas, resulta necesario analizar si en algún momento, la autoridad señalada como responsable, ha transgredido los derechos humanos del quejoso a la legalidad y seguridad jurídica.

**55.** Sin embargo, de las constancias remitidas por la autoridad, este organismo considera que en ningún momento ha existido una falta de apoyo al quejoso cuando así ha sido solicitado, ya sea de manera directa o por conducto del Ministerio Público, a lo que se suma el hecho de que el quejoso, no realizó manifestación alguna al respecto ni aportó evidencias que permitieran advertir, aún de manera indiciaria, lo contrario.

**56.** Asimismo, si bien fue comunicado por la autoridad respecto a la carpeta de investigación "N", que el 01 de marzo de 2023, el Magistrado de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, emitió resolución que revocó la emitida por la Juez de Control que avaló la decisión del Ministerio Público de no ejercer acción penal por prescripción, ordenando la reapertura bajo el delito de secuestro exprés (con la finalidad de extorsión); lo cierto es que no existe ninguna solicitud por parte

del Ministerio Público para proporcionar nuevas medidas a “A” desde el 2013 a la fecha.

**57.** Como se refirió con antelación, las acciones de la autoridad han sido constantes, incluso el 28 de noviembre de 2023, la Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado de Chihuahua, sostuvo una reunión en “EE”, con motivo de la solicitud de “A”, en donde destacan los acuerdos tocantes a revisar e integrar un expediente administrativo para el otorgamiento de medidas de ayuda, realizar las vinculaciones correspondientes en materia de salud, apoyo alimentario a través de las instancias públicas y el seguimiento a la carpeta de investigación en la que se cuenta con asesora jurídica adscrita a la CEAVE.

**58.** No pasa desapercibido también que la autoridad hizo del conocimiento de este organismo, que del escrito inicial de queja, se desprende que “A” y su familia, hicieron mención a que pertenecen a una etnia indígena, sin embargo, tal y como lo apunta la autoridad, en los diez años de beneficencia y apoyo asistencial, éstos nunca referenciaron pertenecer a algún pueblo originario, a pesar de los diversos protocolos y estudios socioeconómicos aplicados; empero, ello no se estima de relevancia, dado que se encuentra acreditada la asistencia y apoyo permanente por parte de la extinta Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, la Unidad Estatal de Protección a Testigos, así como de la propia Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Estatal.

**59.** Finalmente, la autoridad enfatizó en que no se incorporan hechos novedosos a aquellos ventilados en los expedientes de queja CEDH:10s.1.5.312/2020 y CEDH:10s.1.4.233/2021 del índice de este organismo, habiéndose emitido en ambos casos acuerdo de conclusión con fechas 29 de octubre de 2021 y 13 de diciembre de 2021, respectivamente; cuestión que en efecto deviene certera, dado que a pesar de haber sido concluidos en su momento por cuestiones de otra naturaleza, es de advertirse que guardan coincidencia en cuanto a que el motivo de dichas quejas, lo era la omisión de apoyo por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado.

**60.** En virtud de lo anterior, del análisis de los hechos y las evidencias que obran en el expediente, este organismo considera que no se desprenden indicios suficientes para establecer que en el caso, hayan existido violaciones a los derechos humanos de “A”, puesto a que la autoridad ha actuado conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia, por lo que bajo el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 43, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los numerales 84, fracción III, inciso b), y 98 a 101 de su reglamento interno, resulta procedente emitir la siguiente:

#### **IV. RESOLUCIÓN:**

**ÚNICA.** Se dicta Acuerdo de No Responsabilidad, por los hechos de los que se dolió “A”, mediante su escrito de queja.

Hágasele saber al quejoso que esta resolución es impugnabile ante este organismo estatal a través del recurso previsto por los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la 30 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual disponen de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN**



\*RFAAG

C.c.p. Persona quejosa, para su conocimiento.

C.c.p. Mtro. Gildardo Iván Félix Durán, Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Para su conocimiento y seguimiento.